



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 271 -2024-GGR-GR PUNO

Puno, 29 OCT. 2024



EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Expediente N°2024-0027841, sobre Recurso de Apelación Interpuesto por **CESAR ROMAO HUAYTA ALI**, contra de la Resolución Directoral N° 000749-2024-GR PUNO/GRDA de fecha 08 de agosto del 2024;

CONSIDERANDO

Que, Don CESAR ROMAO HUAYTA ALI, en adelante, el administrado, ha interpuesto recurso de apelación en contra de la Resolución Directoral N° 000749-2024-GR PUNO/GRDA de fecha 08 de agosto del 2024, documento elevando al superior con Oficio N° 1191-2024-GR-PUNO/GRDA-P de fecha 24 de octubre del 2024, por los fundamentos que allí se expone;

Que, de forma el citado recurso impugnatorio reúne las condiciones exigidas en el Artículo 218 del TUO de la ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por consiguiente, es procedente admitir a trámite y emitir pronunciamiento en segunda y última instancia administrativa en virtud de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, de fondo procedemos a revisar la impugnada, se advierte que la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario con Resolución Gerencial Regional 000749-2024-GR PUNO/GRDA, en su artículo primero. - Declarar infundado la queja por defecto de tramitación, interpuesta por el señor Cesar Romao Huayta Ali, en contra del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario del Gobierno Regional de Puno, Abg. Damián Yucra Coari;

Que, verificado el procedimiento y plazos objeto de queja, el acto resolutivo precedentemente señalado, no ha sido expedido dentro del plazo de ley, sino tardíamente, por lo que hace necesario exhortar al titular de la entidad, a fin de realice supervisar permanente respecto del cumplimiento de los plazos legalmente establecidos en la ley común;

Que, el TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Artículo 169, numeral 169.3. "En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible.", Dicho de otra forma, no es apelable el acto administrativo que resuelve la queja;

Que, la queja por defecto de tramitación es el remedio procesal que busca subsanar los vicios que afectan los derechos o intereses de los administrados y que se encuentran relacionados con la conducción y ordenamiento del procedimiento administrativo;

Que, por otro lado, del acto resolutivo, se advierte que el petitorio inicial del administrado, no ha sido impulsado dentro del plazo de ley, sino tardíamente, lo que ha ocasionado a que el administrado interponga queja administrativa por paralización de plazos legalmente establecidos;

Que, con Opinión Legal N° 000606-2024-GRP/ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluye que en el presente caso procede:1) Declarar Infundado





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 271 -2024-GGR-GR PUNO

Puno, 29 OCT. 2024



el Recurso de Apelación interpuesto por CESAR ROMAO HUAYTA ALI, contra de la Resolución Directoral N° 000749-2024-GR PUNO/GRDA de fecha 08 de agosto del 2024, por los fundamentos expuestos en la presente opinión legal; en consecuencia, CONFIRMAR la recurrida en el extremo del administrado; 2) Declarar agotada la vía administrativa, por las consideraciones expuestas;

Estando a la Opinión Legal N° 000606-2024-GRP/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, proveído N° 029842-2024/GGR, de la Gerencia General Regional por el que dispone proyectar resolución;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional N° 076-2023-GR-GR PUNO;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por **CESAR ROMAO HUAYTA ALI**, contra de la Resolución Directoral N° 000749-2024-GR PUNO/GRDA de fecha 08 de agosto del 2024, por los fundamentos expuestos en la presente resolución; en consecuencia, **CONFIRMAR** la recurrida en el extremo del administrado;

ARTÍCULO SEGUNDO. – RECOMENDAR al Gerente Regional de Desarrollo Agrario Puno, realizar supervisión permanente a los procedimientos administrativos que ingresan a la entidad, bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO. -DECLARAR agotada la vía administrativa de conformidad a lo dispuesto en los artículos 228° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE al interesado y demás órganos de la entidad para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



JUAN OSCAR MACEDO CARDENAS
GERENTE GENERAL REGIONAL